

C.A. de Concepción

CACP/xsr

Concepción, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS Y OÍDOS LOS INTERVINIENTES:

1.- Que el Ministerio Público y el querellante Consejo de Defensa del Estado apelaron de la resolución dictada el 3 de noviembre en curso por el Juzgado de Garantía de Concepción, que modificó las cautelares que gravaban a los imputados Camila Alondra Polizzi Fonceca y Diego Alejandro Polanco Torres, reemplazándolas por otras de menor intensidad.

En el caso de Polizzi sustituyó la medida cautelar personal del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, esto es, la de privación de libertad en su casa en modalidad de total, por la misma, pero en modalidad parcial nocturna, y la de arraigo nacional, imponiendo además la contemplada en la letra c) de esa disposición, es decir, la de firma ante Carabineros en modalidad de quincenal.

Respecto de Diego Polanco Torres dejó sin efecto la medida cautelar del artículo 155 letra a) en modalidad parcial, manteniéndole las contempladas en las letras c) y d) de ese artículo, esto es, la de firma ante Carabineros en modalidad de quincenal y arraigo nacional.

Por su parte, las defensas solicitan la confirmación de la resolución impugnada.

2.- Que la necesidad de cautela se satisface con las medidas personales impuestas primitivamente a los encausados, atendida la naturaleza de los hechos materia del proceso, su estado actual, el número de aquellos, su forma de comisión determinada por la pluralidad de sujetos activos partícipes, la afectación de numerosos bienes jurídicos protegidos por el legislador y la cuantía eventual de las penas asignados a los mismos, determinan entonces la mantención de aquellas cautelares. En el caso de Polizzi Fonceca, además, registra un proceso pendiente por hechos de distinta naturaleza, RIT 5148-2025 del ingreso del mismo tribunal.

No obsta a la conclusión anterior la irreprochable conducta pretérita de los encartados, pues ella deberá ser valorado por los jueces del fondo en su oportunidad; ni el cumplimiento de las cautelares previamente impuestas, puesto que ello corresponde un estándar mínimo de conducta exigible a todo imputado sometido a control judicial y no configura, por sí misma, un antecedente nuevo que habilite a la disminución de su intensidad.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 139, 140 y 149 del Código Procesal Penal, se revoca la resolución de tres de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado de Garantía de Concepción en la causa RIT 5357-2023, que en lo apelado modificó las medidas cautelares impuestas a Camila Alondra Polizzi Fonceca y a Diego Alejandro Polanco Torres, disminuyéndolas en su intensidad; quienes, en consecuencia, quedan sujetos a las cautelares personales a las que se hallaban sometidos.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDLGBXXXZWW

Acordada con el voto en contra de la ministra suplente señora Jimena Troncoso Sáez, quien estuvo por confirmar la resolución en alzada, en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese y devuélvase.

NºPenal-1810-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDLGBXXXZWW

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, integrada por el presidente de esta Corte de Apelaciones, ministro señor Camilo Alejandro Álvarez Álvarez, la ministra titular señora Antonella Franchesca Farfarello Galletti y la ministra suplente señora Jimena Cecilia Troncoso Sáez. Concepción, a doce de noviembre del año dos mil veinticinco.

En Concepcion, a doce de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDLGBXXXZWW